

INFORME SECRETARIAL, ABRIL 19 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, el cual esta terminado por pago total la demandada DUVIS DE LEON SERRANO a través de apoderado judicial dr ARMANDO GRANADOS, solicita la conversión de títulos consignados por error en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD. ORDENE.

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

12^º ABR 2023

P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CC NO. 8917011246 CONTRA PABLO DE LEON Y DUVIS DE LEON SERRANO CC NO. 26.925.763 RAD 2021- 1013-00

Visto el informe secretaria que antecede y por ser procedente lo deprecado se ,

RESUELVE:

PRIMERO; OFICIAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a convertir a favor de este despacho judicial, todos los títulos judiciales descontados a LA DEMANDADA DUVIS DE LEON SERRANO CC NO. 26.925.763 , Ya que pertenecen al proceso ejecutivo seguido en su contra por COOEDUMAG BAJO EN RADICADO 2021-1013-00, que cursa en este JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Abril 20 DE 2023. INFORMO QUE ESTA
PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

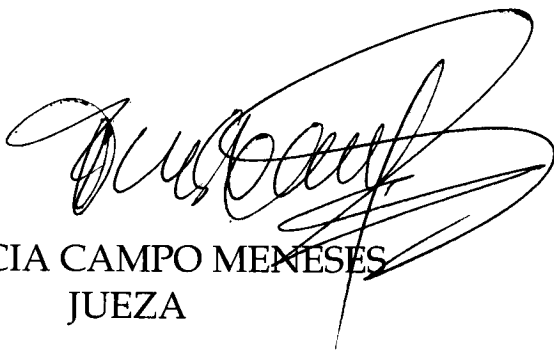
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

20 DE ABRIL DE 2023.

REF: P. DECLARATIVO DE DULCINA HERNANDEZ CONTRA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHIQUINQUIRA GUZMAN
Y OTRO RAD 2020-00093-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo
de procesos el día 10 de mayo de 2023 a las 10 AM.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

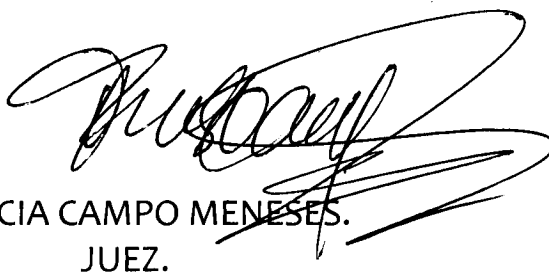
20 DE ABRIL DE 2023

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO DE LUIS ALVIS Y YIETH CARDONA
RAD No. 2023-330-00.

FIJAR como fecha para llevar a cabo el matrimonio solicitado, el día 5 de mayo de 2023 a las 10 AM.

Se advierte a solicitantes y a los testigos, que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
JUEZ.

INFORME SECRETARIO del 20 DE ABRIL DE 2023. INFORMO QUE ESTA
PENDIENTE FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

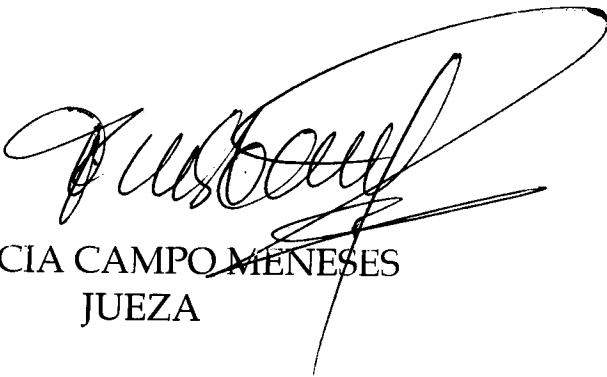
SANTA MARTA

20 DE ABRIL DE 2023.

REF: P. DECLARATIVO DE FABIO POLO HORTA CONTRA JONY
DIAZ RAMIREZ RAD NO. 2021- 721-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo
de procesos el día 9 de mayo de 2023 a las 10 AM.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00494-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante BANCO DE OCCIDENTE SA
Accionado: LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

ABRIL 20 DE 2023

El apoderado de la parte demandante, de primera mano, recurre el auto por medio del cual se procedió a modificar la liquidación del crédito por el aportada, argumentando que la misma no está conforme con lo dispuesto en la sentencia y en efecto, se constató la inconsistencia observada y la liquidación quedo establecida de la siguiente manera:

Capital\$ 29.387.254

Intereses por mora desde el 02/06/2021 hasta el 02/07/3022.....\$ 7.048.434 menos abobos por la suma de \$ 2.103.774, quedan \$ 4.944.660

Total liquidación del crédito:\$ 34.331.914

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS .

Ahora, nuevamente, el apoderado demandante, aparece reclamando, porque en su criterio, existe aún, inconsistencia en la susodicha liquidación, con los siguientes argumentos:

Dicha aclaración se solicita en el sentido que en la parte motiva este despacho señala que la parte ejecutante en la liquidación del crédito presentada indica como capital la suma de \$29.387.254 que involucra intereses corrientes, lo cual no es cierto, toda vez que el suscrito en el acto de realizar la liquidación de crédito tuvo en cuenta los abonos realizado por el demandado, los cuales fueron debidamente aplicados inicialmente a los intereses, así como lo establece el artículo 1653 del Código Civil. Y el saldo pendiente fue aplicado al capital, arrojando como resultado un nuevo saldo capital por la suma de **\$27.872.085,99**

De igual manera señor juez, le solicito se sirva **ACLARARME** el por qué su despacho liquido los intereses moratorios por la suma de \$7.048.434 desde el 2 de junio de 2021 hasta el día 2 de julio de 2022, si una vez que el suscrito realizo la misma operación aritmética bajo los parámetros fijados en la ley arrojo como resultado la suma de \$ 8.742.891,74

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00494-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante BANCO DE OCCIDENTE SA
Accionado: LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA

Respecto al primer punto, el despacho dice:

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se trae una liquidación que no está conforme a derecho, dado que se indica como capital la suma de \$ 29.387.254, que involucra intereses corrientes y, luego se separa y se enuncian, lo que no está ordenado en la sentencia, pues esta solo ordeno la liquidación de intereses por mora partir de la fecha de la demanda, que fue el 2 de Junio de 2021 y no se liquida intereses moratorios dentro del rango de causalidad temporal, porque se toma el mes de marzo de 2021, como fecha de inicio, cuando es el mes de Junio.

Lo que dice el Despacho, es que no se liquida interes por mora, sobre el capital indicado, tanto en la demanda, como en el mandamiento de pago y por ende, en la sentencia, por cuanto, según lo indican esas piezas procesales, el capital a tener en cuenta, es la suma de \$ **29.387.254**, que es el plasmado en el pagare que soporta la demanda, Y sobre ese guarismo, indicado como capital, es que se deben liquidar intereses por mora, y sobre esa suma de intereses por mora que arroje ese capital, es que se debe hacer la deducción de los abonos realizados por el demandado y lo que quede, o sobre, se aplica a capital, en los términos del artículo 1653 del código civil, es lo que considera legal el despacho y, es lo ordenado en la sentencia y, frente a eso, no observa correspondencia, respecto a la liquidación aportada por el apoderado dela parte demandante. Y si se observa la liquidación del crédito, se toma como base un capital de \$ \$ **28.647.388** y por supuesto, el despacho no acepta la justificación que se da sobre ese capital.

Ahora, respecto al monto de intereses por mora, solo basta decir, que está indicado el espacio temporal utilizado y se trata del guarismo arrojado por la cuantificación manual de las tasas de interes asignadas por la Superintendencia financiera para en ese interregno.

En esos términos se tiene por aclarado el auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el auto que modificó la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00428-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA EMMA

Accionado: HUGUES MIGUEL SALAS CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

ABRIL 20 DE 2023

Del avalúo catastral aportado por la parte demandante se le da traslado a la parte contraria en los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre el espacio reservado para la firma.

PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA D.T.C.H.

20 (VEINTE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES)

Rad. 2021-1009. DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por la señora DIVA LUZ CANTILLO HINCAPIE contra LEON DIAZGRANANDOS CAMARGO y Otros.

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud interpuesta por la abogada de la parte demandante, en el sentido de hacer unas precisiones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, concernientes al área total y linderos del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 080-16137 y así mismo medidas y linderos del predio de menor extensión objeto de esta pertenencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 285 del CGP permite aclarar la sentencia cuando contenga conceptos que ofrezcan motivo de duda. Siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En este caso, si bien es cierto que las áreas, medidas y linderos fueron mencionados en la parte motiva y resolutive de la sentencia; no deja de ser menos cierto que para que haya mas y mejor claridad al respecto, se hace necesario dejarlo inserto y completamente claro.

Por ello, se accederá a lo pedido y se aclarará la sentencia dictada dentro de este proceso el 14 de Marzo del presente año.

Por lo tanto, se

RESUELVE

1.- ACLARAR la sentencia dictada en este proceso el 14 de marzo del presente año. de conformidad como lo solicita la abogada de la parte demandante.

Rad. 2021-1009. DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por la señora DIVA LUZ CANTILLO HINCAPIE contra LEON DIAZGRANANDOS CAMARGO y Otros.

2.- SE DETERMINAN COMO AREA Y LINDEROS DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSION, LAS SIGUIENTES ; Se denominado LA VEGA, el cual tiene una extensión superficial de siete (7) hectáreas, con la siguiente colindancia:

Norte: Finca Bellavista de Orlando Díaz Granados.

Sur: Terrenos de Roberto Fandiño.

Este: Terrenos de Margoth Gómez.

Oeste. Río Gaira en medio con terrenos de varios propietarios.

El predio de mayor extensión La Vega, se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 080-16137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Marta.

3.- SE DETERMINA COMO AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL TERRENO OBJETO DE ESTA PRESCRIPCION A FAVOR DE LA DEMANDANTE LAS SIGUIENTES,

Se denomina VILLA ALILIZ, ubicado en el sector de Villa Clarita, en la ciudad de Santa Marta con un área aproximada de 5.112,59 metros cuadrados y colinda:

Norte: En 63.61 metros lineales, con predio de Álvaro Diazgranados, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: punto V1 al punto V5, mide 63.61 metros lineales.

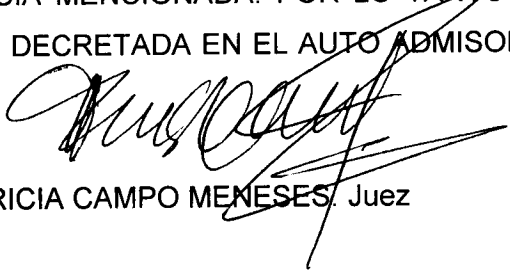
Sur: En 92.87 metros lineales, con vía destapada en medio, con predio de Clementina Diaz Granados, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: Del punto V3 al punto V2, mide 92.87 metros lineales

Este: En 73.14 metros lineales, con predio de Hernando Lacouture, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: Del punto V5 al punto V4, mide 48.38 metros lineales del punto V4 al punto V3, mide 24.74 metros lineales.

Oeste: Oeste: En 70.07 metros lineales, con predio de Álvaro Diazgranados, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: Del punto V2 al punto V1, mide 70.07 metros lineales.

4.- SE REITER EL NUM 3° DE LA SENTENCIA MENCIONADA. POR LO TANTO SE DEBERA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES, Juez

INFORME SECRETARIAL. Abril 18 de 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia que se requiera al pagador de la secretaria de educación del Magdalena, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2023. Se pone de presente, que de los títulos descontados a la demandada VENUS URIBE todos están pagados en efectivo. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

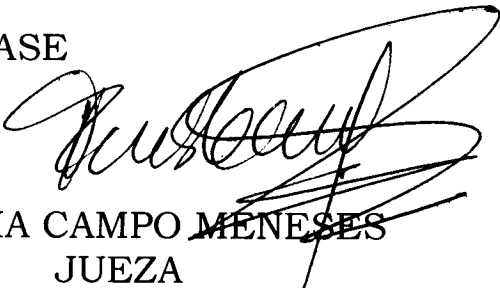
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

12^º ABR 2023

REF: P. ejecutivo de CLAUDIA GOMEZ SALGADO CONTRA
ROBINSON VARELA Y OTRO RAD NO., 2021- 640-00

REQUERIR AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, a efectos de que explique las razones por las cuales no ha continuado con los descuentos que fueron ordenados por el embargo ordenado mediante auto del 3 de agosto de 2021 sobre VENUS URIBE GRAJALES CC NO. 57403166 , Y sobre ROBINSON VARELA CC NO. 5056248.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA D.T.C.H.

20 (VEINTE) DE ABRIL DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES)

Rad. 2021-1009. DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por la señora DIVA LUZ CANTILLO HINCAPIE contra LEON DIAZGRANANDOS CAMARGO y Otros.

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud interpuesta por la abogada de la parte demandante, en el sentido de hacer unas precisiones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, concernientes al área total y linderos del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 080-16137 y así mismo medidas y linderos del predio de menor extensión objeto de esta pertenencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 285 del CGP permite aclarar la sentencia cuando contenga conceptos que ofrezcan motivo de duda. Siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En este caso, si bien es cierto que las áreas, medidas y linderos fueron mencionados en la parte motiva y resolutive de la sentencia; no deja de ser menos cierto que para que haya mas y mejor claridad al respecto, se hace necesario dejarlo inserto y completamente claro.

Por ello, se accederá a lo pedido y se aclarará la sentencia dictada dentro de este proceso el 14 de Marzo del presente año.

Por lo tanto, se

RESUELVE

1.- ACLARAR la sentencia dictada en este proceso el 14 de marzo del presente año. de conformidad como lo solicita la abogada de la parte demandante.

Rad. 2021-1009. DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por la señora DIVA LUZ CANTILLO HINCAPIE contra LEON DIAZGRANANDOS CAMARGO y Otros.

2.- SE DETERMINAN COMO AREA Y LINDEROS DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSION, LAS SIGUIENTES ; Se denominado LA VEGA, el cual tiene una extensión superficial de siete (7) hectáreas, con la siguiente colindancia:

Norte: Finca Bellavista de Orlando Díaz Granados.

Sur: Terrenos de Roberto Fandiño

Este: Terrenos de Margoth Gómez.

Oeste. Río Gaira en medio con terrenos de varios propietarios.

El predio de mayor extensión La Vega, se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-16137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Marta.

3.- SE DETERMINA COMO AREA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL TERRENO OBJETO DE ESTA PRESCRIPCION A FAVOR DE LA DEMANDANTE LAS SIGUIENTES,

Se denomina VILLA ALILIZ, ubicado en el sector de Villa Clarita, en la ciudad de Santa Marta con un área aproximada de 5.112,59 metros cuadrados y colinda:

Norte: En 63.61 metros lineales, con predio de Álvaro Diazgranados, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: punto V1 al punto V5, mide 63.61 metros lineales.

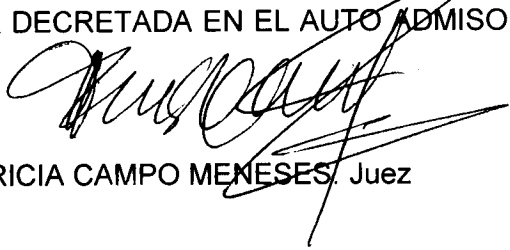
Sur: En 92.87 metros lineales, con vía destapada en medio, con predio de Clementina Diaz Granados, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: Del punto V3 al punto V2, mide 92.87 metros lineales

Este: En 73.14 metros lineales, con predio de Hernando Lacouture, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: Del punto V5 al punto V4, mide 48.38 metros lineales del punto V4 al punto V3, mide 24.74 metros lineales.

Oeste: Oeste: En 70.07 metros lineales, con predio de Álvaro Diazgranados, comprendido dentro de los siguientes puntos y dimensiones: Del punto V2 al punto V1, mide 70.07 metros lineales.

4.- SE REITER EL NUM 3° DE LA SENTENCIA MENCIONADA. POR LO TANTO SE DEBERA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES, Juez